

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 19 de mayo de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, anexando memorial digital suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se ha arribado además, oficio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, cancelando la medida de embargo remanentes.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinticuatro (24) de mayo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00220 – 00

Interlocutorio No. 394

Conforme a la solicitud que antecede y que hace el mandatario judicial de la parte demandante, dentro de este **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por **SAMUEL ALBERTO CÁRDENAS, KATHERINE YUSETH, REINEL LÓPEZ** contra la **FUNDACIÓN HOGAR PSIQUIÁTRICO REFUGIO MI CASITA IPS**, el Despacho considera:

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, autorizando la terminación de la ejecución de conformidad con la norma en comento, la cual reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Se tomarán, además, las demás decisiones de rigor derivadas de la terminación efectiva aludida.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **SAMUEL ALBERTO CARDENAS, KATHERINE YUSETH y REINEL LÓPEZ** contra **FUNDACION HOGAR PSIQUIÁTRICO REFUGIO MI CASITA IPS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-138324 de propiedad de la Fundación Hogar Psiquiátrico Refugio Mi Casita IPS.

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se cancele el oficio Nro. 023 de febrero 07 de 2022.

TERCERO: Se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el Conjunto Residencial Guayacanes, con radicado 175244089001-202200076-00 cancelando el oficio No.130 de mayo 18 de 2022.

Librese el correspondiente oficio al Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina para dando cumplimiento al oficio No. 175 del 10 de mayo de 2023.

CUARTO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por la **FUNDACION HOGAR PSIQUIATRICO REFUGIO MI CASITA IPS** a favor de los señores **SAMUEL ALBERTO CARDENAS, KATHERINE YUSETH** y **REINEL LÓPEZ** mediante escritura pública **No. 2606 del 23 de noviembre de 2018** de la Notaria Veinte y dos (22) del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nos. 100-138324**, de propiedad de la entidad demandada.

QUINTO: Atendiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, **TERMÍNESE** el mismo, sin que haya lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el mismo previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en los sistemas informáticos de la Rama Judicial, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRI ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 044 DEL 25 DE MAYO DE 2023.